



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 MAR. 2019

GA

GA - 001553

Señor

JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS

Representante legal

Valores y Contratos VALORCON S.A.

Carrera 64 D No. 86 – 164

Barranquilla – Atlántico.

E.S.D.

Referencia: Auto No.

00000471

2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)
EXP: 20703-058
I.T: 001489- 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co

9/12.04.19.

29.01.19.
L.H.
2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 4 7 1

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. CON NIT 800.182.330-8**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 627 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACION

Que la empresa valores y contratos VALORCON S.A, identificada con Nit. 800.182.330-8, ubicada en la Cantera Arroyo de Piedra, en Jurisdicción del Municipio de Luruaco - Atlántico, es una empresa cuya actividad es trituración de materiales pétreos y procesamiento de asfalto, cuyo representante legal es el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, con dirección de notificación en la carrera 64D No. 86-164 Barranquilla - Atlántico.

Que mediante Resolución No.000752 del 25 de Noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a la empresa Valorcon permiso para emisiones atmosféricas e impuso unas obligaciones.

Que la empresa VALORCON S.A, dio respuesta a los requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No.000752 del 25 de Noviembre de 2014, con la documentación aportado mediante los siguientes radicados: 011087 del 10 de diciembre de 2014, 006459 de 2015, 004935 de 2015, 011464 de 2015, 10090 de 2016, 0019107 de 2016, 003389 de 2017, 005417 de 2017, 0011433 de 2016002611 de 2018 y 006085 de 2018.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos y control ambiental a los permisos de Emisiones Atmosféricas otorgado a la empresa valores y contratos VALORCON S.A, provenientes de la trituración de materiales pétreos y procesamiento de asfalto.

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental a los permisos de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa valores y contratos VALORCON S.A, provenientes de la trituración de materiales pétreos y procesamiento de asfalto, realizaron una visita técnica el 8 de octubre de 2018. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001489 del 9 de Noviembre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa valores y contratos VALORCON S.A, actualmente se encuentra desarrollando plenamente sus actividades productivas relacionadas con el título minero No. 10429:

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:

En la visita de control y seguimiento ambiental a la empresa valores y contratos VALORCON S.A, se pudo observar lo siguiente:

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000471

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. CON NIT 800.182.330-8**

"Se evidencio dos trituradoras – clasificadoras de materiales para la construcción, una de ellas se encontraba fuera de servicio por mantenimiento correctivo al momento de la visita. La trituradora venía operando sin el sistema de control de material fino, por tal motivo descargaban a la atmosfera gran cantidad de material particulado (fino).

La planta de producción de mezclas asfálticas se encuentra en operación, la cual cuenta con chimenea de aproximadamente 12 metros de altura. Durante la visita se informó que la planta de asfaltos no ha tenido una producción continua, que durante el año 2018 se ha operado aproximadamente 15 horas por mes. La planta de mezclas asfálticas cuenta con un tambor, donde se producen emisiones de material particulado que pasa por un filtro húmedo y otro filtro de mangas, para finalmente ser descargado a la atmosfera por la chimenea. Las aguas y lodos del filtro húmedo se envían a una piscina de sedimentación.

La planta de asfalto utiliza Gas Natural para el equipo de secado y la caldera.

Al momento de la visita la planta no estaba en operación.

Se evidencio almacenamiento a cielo abierto de material de construcción y triturado sin ninguna cubrimiento ni medida preventiva para evitar el arrastre de solidos por las aguas lluvias y el viento.

En el área de lavado de llantas, se evidencia hidrocarburos y aceites usados derramados y también se observó que los canales de agua lluvia requieren mantenimiento y limpieza para retirar los sólidos".

Mediante radicado No.002611 del 21 de marzo de 2018 la Empresa Valores y Contratos VALORCON S.A, presentó a la Corporación los resultados de los estudios ambientales realizados en el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018 , los cuales consta de:

1. Monitoreo Isocinético (MP, SOx y NOx) en la Planta de Asfalto.
2. Monitoreo de calidad de aire (PST y PM10), por 10 días.
3. Medición de Ruido.

Evaluación de los Monitoreos.

Chimenea.

La empresa valores y contratos VALORCON S.A contrató los servicios de la empresa SERAMBIENTE S.A.S, para realizar los estudios emisiones de fuentes fijas en la planta de asfalto, la cual se encuentra acreditada por el IDEAM, mediante resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la resolución 2191 de 2015 y extendida por medio de la resolución 2868 de 2017.

El presente informe establece los resultados del estudio de evaluación de los gases emitidos de fuentes fijas (Chimenea), marca Cedarapids, modelo Valorcon, serie 1; fabricada en el año 1978, la cual establece las emisiones de contaminantes atmosféricos. Los muestreos se realizaron de acuerdo con los requerimientos del interesado, los procedimientos internos, los criterios de la resolución 909 de 2008 y del protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptada por la resolución 760 de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales básicamente corresponden a la metodología y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América EPA.

Jaoox

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 7 1 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. CON NIT 800.182.330-8**

Estándares de emisión.

Los estándares de emisión admisible según la resolución 909 de 2008 son los siguientes:

Fuente	Definición	Valores/resolución 909 de 2008
Planta asfáltica	MP	150
	SOx	550
	NOx	550
	% O2. REFERENCIA	11

RESULTADOS

Resultado de concentración de Material Particulado (MP) a Oxígeno de referencia.

Fuente	MP. M1	MP. M2	MP. M3	Prom	Norma	Cumplimiento	UCA	Frecuencia
Planta de asfalto	67,77	44,24	176,40	96,14	150	SI	0,641	Anual

Resultado de concentración de Óxidos de Azufre (SOx) a Oxígeno de Referencia

Fuente	SOx .m1	SOx .m1	SOx .m1	Prom	Norma	Cumplimiento	UCA	frecuencia
Planta de asfalto	0,00	0,35	0,00	0,12	550	SI	0.641	Cada 3 años

Resultados de concentración de Óxidos de Nitrógeno (NOx) a Oxígeno de referencia

Fuente	NOx .M1	NOx. M1	NOx. M1	NOx. M1	Prom	Norma	Cumplimiento	UCA	Frecuencia
Planta de asfalto	61,22	61,38	61,29	61,14	61,26	550	SI	0,111	Cada 3 años

Monitoreo de la calidad del Aire.

Para determinar los niveles de calidad de aire en el área de influencia de la empresa, se realizó el monitoreo de los siguientes contaminantes atmosféricos: PST, PM10, SOx Y NOx. En el muestreo se tuvo en cuenta los siguientes detalles:

Fecha de Muestreo	Del 26 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018
Sitio de Muestreo	P1-Planta de Asfalto – P2 Vivero – P3 Torre de vigilancia
Duración del Muestreo	18 días
Numero de Muestras	216
Parámetros estudiados	TPS – PM10 – Nox - SOx

Niveles máximos permisibles para contaminantes de aire.

Según las normas de calidad de aire para todo el territorio nacional, se encuentran establecidas en la resolución 2254 de 2017, la cual derogó las Resoluciones 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableciendo los niveles máximos permitidos para contaminante, los cuales se relacionan a continuación:

Partículas Suspendidas Totales (PST)

Parámetro	Unidad	Norma
Promedio Geométrico Anual	Hg/m3	100
Concentración máxima en 24 horas	Hg/m3	300

Partículas menores a 10 micras (PM10)

Parámetro	Unidad	Norma
Promedio Geométrico Anual	Hg/m3	50
Concentración máxima en 24 horas	Hg/m3	100

Jacobs

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 4 7 1

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. CON NIT 800.182.330-8**

Dióxido de Azufre (SOx)

Parámetro	Unidad	Norma
Promedio Geométrico Anual	Hg/m3	80
Concentración máxima en 24 horas	Hg/m3	250

Dióxido de Nitrógeno (NOx)

Parámetro	Unidad	Norma
Promedio Geométrico Anual	Hg/m3	100
Concentración máxima en 24 horas	Hg/m3	150

Cuadro comparativo de los niveles encontrados en el monitoreo con los permitidos por la Norma.

Comparación con la Norma Diaria PST

Identificación del punto de Muestreo	Resultados Hg/m3	Norma diaria	cumplimiento
P1 Planta de asfalto	228,75	300	Cumple
P2 Vivero	270,68	300	Cumple
P3 Torre de Vigilancia	285,12	300	Cumple

Norma Anual PST

Identificación del punto de Muestreo	Resultados Hg/m3	Norma diaria	cumplimiento
P1 Planta de asfalto	119,45	100	No Cumple
P2 Vivero	107,73	100	No Cumple
P3 Torre de Vigilancia	107,74	100	No Cumple

Comparación con la Norma Diaria PM10

Identificación del punto de Muestreo	Resultados Hg/m3	Norma diaria	cumplimiento
P1 Planta de asfalto	149,62	100	No Cumple
P2 Vivero	144,48	100	No Cumple
P3 Torre de Vigilancia	191,45	100	No Cumple

Comparación con la Norma Anual PM10

Identificación del punto de Muestreo	Resultados Hg/m3	Norma diaria	cumplimiento
P1 Planta de asfalto	57,52	50	No Cumple
P2 Vivero	63,21	50	No Cumple
P3 Torre de Vigilancia	67,73	50	No Cumple

Comparación con la Norma Diaria SOx

Identificación del punto de Muestreo	Resultados Hg/m3	Norma diaria	cumplimiento
P1 Planta de asfalto	31,69	50	Cumple
P2 Vivero	31,97	50	Cumple
P3 Torre de Vigilancia	31,29	50	Cumple

Comparación con la Norma Anual SOx

Identificación del punto de Muestreo	Resultados Hg/m3	Norma diaria	cumplimiento
P1 Planta de asfalto	26,31	100	Cumple
P2 Vivero	28,14	100	Cumple
P3 Torre de Vigilancia	26,08	100	Cumple

Comparación con la Norma Diaria NOx

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 4 7 1

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. CON NIT 800.182.330-8

Identificación del punto de Muestreo	Resultados Hg/m3	Norma diaria	Cumplimiento
P1 Planta de asfalto	0,99	60	Cumple
P2 Vivero	0,98	60	Cumple
P3 Torre de Vigilancia	0,98	60	Cumple

Comparación con la Norma Anual NOx

Identificación del punto de Muestreo	Resultados Hg/m3	Norma diaria	Cumplimiento
P1 Planta de asfalto	0,95	200	Cumple
P2 Vivero	0,97	200	Cumple
P3 Torre de Vigilancia	0,96	200	Cumple

Monitoreo de emisiones de Ruido.

“El monitoreo se realizó durante un día, tomando muestras en cada punto con duración de 60 minutos, comenzando el 17 de enero de 2018 a las 3:20:23 p.m y finalizando a las 10:58:01 p.m, del mismo día. Los intervalos de referencia empleados para jornadas diurnas y nocturnas fueron los establecidos por el artículo 2 de la resolución 627 de 2006, siendo los siguientes: Diurno desde las 7:01, hasta las 21:00 horas, Nocturno desde las 21:01 hasta las 7:00 horas.

Se llevaron a cabo mediciones de emisión de ruido en ocho puntos, ubicados en las instalaciones de la empresa Valores y Contratos S.A, las cuales se realizaron con el Sonómetro ubicado siempre hacia las fuentes ruidosas, sobre un trípode a 1,2 metros del suelo y a 1,5 metros de la fachada, utilizando pantalla anti viento”.

Estándares máximos permisibles de emisión de Ruido- artículo 9 de la Resolución 627 DE 2006.

SECTOR	SUBSECTOR	NIVEL MAX DIA	NIVEL MAX NOCHE
Sector C. Ruido intermedio restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales y zonas francas.	75	75

Descripción de las Fuentes Sonoras.

Fuente Sonora	Tipo de Emisión	Descripción
Trafico Terrestre	Ruido de motor, propio de los vehículos en donde intervienen los elementos vibrantes que participan en la propulsión, tales como: motor, frenos, transmisión, escapes, suspensión etc.	Impacto de ruido constante generado por motocicletas, vehículos a motor, livianos y pesados, siendo responsables del incremento de los niveles sonoros en los puntos monitoreados
Fauna	Fauna silvestre	En el área de influencia predomina la existencia de animales silvestres.
Industrial	Operativos	Ruido proveniente de la operación de la planta

Cuadro comparativo del monitoreo del ruido con la Normatividad.

Emisión de Ruido Diurno

Punto	LAeq Corr	Lmax	Lmin	L90 Corr	Emisión	Norma	Cumplimiento
P1	61,95	70,00	50,50	55,12	60,64	75	SI
P2	70,06	73,30	67,40	68,05	65,74	75	SI
P3	61,41	70,00	57,40	59,33	57,21	75	SI
P4	70,54	74,00	62,70	63,96	69,45	75	SI

Japoz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 4 7 1

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. CON NIT 800.182.330-8

P5	61,41	69,80	49,80	55,48	60,14	75	SI
P6	69,45	71,70	66,40	67,19	65,53	75	SI
P7	60,58	69,20	57,20	59,41	54,32	75	SI
P8	70,07	74,20	62,60	63,91	68,86	75	SI

Emisión de Ruido Nocturno

Punto	LAeq Corr	Lmax	Lmin	L90 Corr	Emisión	Norma	Cumplimiento
P1	65,73	61,20	49,00	64,64	59,19	75	SI
P2	66,62	66,50	51,60	64,75	62,05	75	SI
P3	67,93	62,30	40,20	64,67	65,16	75	SI
P4	67,80	64,30	53,30	64,22	65,29	75	SI
P5	58,21	56,20	37,80	56,88	52,42	75	SI
P6	56,62	56,50	41,60	54,75	52,05	75	SI
P7	69,28	63,50	40,20	66,62	66,84	75	SI
P8	67,24	62,60	43,30	63,40	64,92	75	SI

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001489 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018:

"Una vez realizada la visita de inspección técnica a la empresa valores y contratos VALORCON S.A y revisado el expediente de la misma, donde se encuentra la documentación aportada, contentiva de los distintos estudios realizados en la planta de asfalto, se concluyó lo siguiente:

Se evidencio dos trituradoras – clasificadoras de materiales para la construcción, una de ellas se encontraba fuera de servicio por mantenimiento correctivo al momento de la visita. La trituradora venía operando sin el sistema de control de material fino, por tal motivo descargaban a la atmosfera gran cantidad de material particulado (fino).

La planta de producción de mezclas asfálticas se encuentra en operación, la cual cuenta con chimenea de aproximadamente 12 metros de altura.

Durante la visita se informó que la planta de asfaltos no ha tenido una producción continua, que durante el año 2018 se ha operado aproximadamente 15 horas por mes. La planta de mezclas asfálticas cuenta con un tambor, donde se producen emisiones de material particulado que pasa por un filtro húmedo y otro filtro de mangas, para finalmente ser descargado a la atmosfera por la chimenea. Las aguas y lodos del filtro húmedo se envían a una piscina de sedimentación.

La planta de asfalto utiliza Gas Natural para el equipo de secado y la caldera.

Al momento de la visita la planta no estaba en operación.

Se evidencio almacenamiento a cielo abierto de material de construcción y triturado sin ninguna cubrimiento ni medida preventiva para evitar el arrastre de solidos por las aguas lluvias y el viento.

En el área de lavado de llantas, se evidencia hidrocarburos y aceites usados derramados y también se observó que los canales de agua lluvia requieren mantenimiento y limpieza para retirar los sólidos".

Con referencia a las emisiones de la Planta de Asfalto

"Las emisiones de MP de la Planta de Asfalto, cumple con lo establecido en la normatividad Colombiana, al registrar un valor de 96,14 mg/m3, lo que representa el 64,09% del valor límite establecido por la resolución 909 de 2008.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000471

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. CON NIT 800.182.330-8**

Las emisiones de SOx de la fuente planta de asfalto, cumple con lo establecido en la normatividad Colombiana, al registrar un valor promedio de 0,12 mg/m³, lo que representa el 0,02 % del valor límite establecido por la resolución 909 de 2008.

Las emisiones de NOx de la fuente planta de asfalto, cumple con lo establecido en la normatividad Colombiana, al registrar un valor promedio de 61,26 mg/m³, lo que representa el 11,14 % del valor límite establecido por la resolución 909 de 2008".

Del Monitoreo de la Calidad del Aire.

"Las concentraciones de material particulado total, para la estación P1-Planta de Asfalto, P2-Vivero y P3-Torre de vigilancia, se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos en la resolución 610 de 2010, para tiempo de exposición diaria.

Las concentraciones de partículas menores a 10 micras (PM10), para la estación P1-planta de asfalto, P2-Vivero y P3-torre de vigilancia, se encuentran por encima de los valores de referencia establecidos en la resolución 610 de 2010, para tiempo de exposición diaria (100hg/m³). Estos resultados se ven influenciados por el paso constante de vehículos livianos y pesados sobre la vía destapada, ocasionando un arrastre de partículas por el viento. En general el análisis de las tres estaciones permite determinar que el 89% de las muestras recolectadas, se encuentran por debajo del límite que fija la norma, el 43% es certificado por el ICA como bueno en la calidad del aire.

Las concentraciones de Óxido de Azufre (SOx), para la estación P1-planta de asfalto, P2-vivero y P3-torre de vigilancia, se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos en la resolución 610 de 2010, para tiempo de exposición diaria (250hg/m³) y anual (80Hg/m³). Las muestras tiene un ICA del 100% que certifica la calidad del aire como buena.

Las concentraciones de Oxido de Nitrógeno (NOx) para la estación P1-Planta de Asfalto, P2-Vivero y P3-Torre de Vigilancia, se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos en la resolución 610 de 2010, para tiempo de exposición diaria (150Hg/m³) y anual (100Hg/m³)".

Del Monitoreo de la Emisión de Ruido.

"Los niveles de emisión de ruido (dB(A)) en horario diurno para los ocho puntos, cumplen con el estándar máximo de emisiones permitido para el sector C – Zonas Industriales según la resolución 0627 de 2006, los cuales son: (75dB(A)) , los valores obtenidos en el monitoreo pueden presentar variación o incertidumbre de +0.53 dB.

Los niveles de emisión de ruido (dB(A)) en horario nocturno para los ocho puntos, cumplen con el estándar máximo de emisiones permitido para el sector C – Zonas Industriales según la resolución 0627 de 2006, los cuales son: (75dB(A)), los valores obtenidos en el monitoreo pueden presentar variación o incertidumbre de +0.53 Db".

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación,

Japank

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000471

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. CON NIT 800.182.330-8**

protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que mediante Resolución 909 de 2008, parcialmente modificada por la Resolución 1309 de 2010, estipula:

“Artículo 4. Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el Artículo 6 de la presente resolución. Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%”.

“Artículo 6. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 de esta resolución, se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear”.

Que la RESOLUCIÓN 2254 DE 2017 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones, contempla:

Artículo 2o. NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES CRITERIO. En la Tabla número 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del primero de enero del año 2018:

PARÁGRAFO 1. A partir del 1 de julio de 2018, los niveles máximos permisibles de PM10 y PM2.5 para un tiempo de exposición 24 horas serán de 75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y 37 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Para verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la Tabla número 1, la concentración de los contaminantes del aire deberá evaluarse por cada punto de monitoreo. El promedio de concentraciones de diferentes puntos de monitoreo no será válido para evaluar el cumplimiento de dichos niveles.

PARÁGRAFO 3. Las autoridades ambientales competentes deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos en el presente artículo, de acuerdo con los procedimientos, frecuencias y metodologías establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

PARÁGRAFO 4. Con el objetivo de identificar fuentes de emisión, soportar investigaciones en salud ambiental y sus efectos sobre el clima, las autoridades ambientales competentes podrán monitorear las concentraciones en la atmósfera de

Japich

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000471

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. CON NIT 800.182.330-8

carbón negro y otros contaminantes climáticos. Los resultados que se generen por parte de las autoridades ambientales deberán reportarse al Subsistema de Información sobre Calidad del Aire (SISAIRE).

Que según Resolución 0627 de 2006, se señala:

Artículo 9. Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido: En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):

SECTOR	SUBSECTOR	NIVEL MAX DIA	NIVEL MAX NOCHE
Sector C. Ruido intermedio restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales y zonas francas.	75	75

Parágrafo Primero: Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo.

Parágrafo Segundo: Las vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales, en general las vías, son objeto de medición de ruido ambiental, más no de emisión de ruido por fuentes móviles.

Parágrafo Tercero: Las vías troncales, autopistas, vías arterias y vías principales, en áreas urbanas o cercanas a poblados o asentamientos humanos, no se consideran como subsectores inmersos en otras zonas o subsectores.

Que el Decreto 1076 del 2015, (Modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018), contempla los siguientes términos:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

Artículo 2.2.5.1.9.2. (El cual deroga el artículo 94 del decreto 948 de 1995) De los planes de contingencia por contaminación atmosférica. Los planes de contingencia por contaminación atmosférica, es el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación atmosférica, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.

CONCLUSIONES DE LA C.R.A PARA TOMAR UNA DECISION:

Teniendo en cuenta que que el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, presentado por la empresa valores y contratos VALORCON S.A, no se ajusta a lo establecido al Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 y no ha tomado medidas con relación al *almacenamiento a cielo abierto de material de construcción y triturado sin ninguna cubrimiento ni medida preventiva para evitar el arrastre de sólidos*

Jopal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000471

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. CON NIT 800.182.330-8**

por las aguas lluvias y el viento, también se observó que los canales de agua lluvia requieren mantenimiento y limpieza para retirar los sólidos.

Que la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y teniendo en cuenta dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de preservar el medio ambiente y hacer cumplir la normatividad vigente y los Actos Administrativos expedidos por ella misma:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa valores y contratos VALORCON S.A, identificada con Nit. 800.182.330-8, ubicada en la Cantera Arroyo de Piedra, en Jurisdicción del Municipio de Luruaco - Atlántico, cuyo representante legal es el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, con dirección de notificación en la carrera 64D No. 86-164 Barranquilla - Atlántico o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. De manera inmediata ajustar el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, conforme a lo dispuesto en el capítulo sexto del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, contemplando lo siguiente:
Sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes.
2. De manera inmediata debe detallar la identificación de posibles fallas, las acciones de respuesta ante la emergencia en sistemas de control, las actuaciones generales para casos de contingencia ambiental, las medidas preventivas y correctivas, los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones, el plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones y su respectivo seguimiento.
3. De manera inmediata debe contemplar acciones para disminuir las emisiones atmosféricas en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de material de construcción, tales como:
 - Sistema de humectación o técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción.
 - Sistema de control de material fino en las maquinas trituradoras, que se generan durante el proceso de triturado de la roca, incluyendo humectación en las bandas transportadoras.
 - Cubrimiento del material de construcción, para controlar el arrastre de sólidos por las aguas lluvias y el viento.
 - Humectación de las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sitios no pavimentados.
 - Control de velocidad de toda clase de vehículo que circule por vías destapadas.

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000471 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. CON NIT 800.182.330-8**

4. De manera inmediata tomar las medidas necesarias dentro del marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
5. Presentar de manera inmediata un informe técnico detallando las acciones o actividades de mantenimiento, limpieza y mejoramiento de los canales perimetrales de aguas lluvias, para evitar el arrastre y taponamiento con materiales y residuos de actividad minera y planta de beneficio.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001489 del 9 de Noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación de las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 MAR. 2019** de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental